

Y VISTOS: estos autos caratulados “N., L. C/ P., R. G. S/ COMPENSACION ECONOMICA” CUIJ 21-23665032-1, que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia.

DE LOS QUE RESULTA QUE: a fojas 19/20 L. C. N. (DNI Nº XX.XXX.XXX) se presenta por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. Mariel Cian y promueve una demanda por compensación económica contra su ex conviviente, R. G. P. (DNI Nº XX.XXX.XXX), persiguiendo el cobro de una prestación única de \$350.000 más los intereses que correspondan.

Refiere que mantuvo una relación de convivencia con el demandado que inició el 19 de marzo del 2004 y finalizó el 19 de enero del 2016, que no ha habido hijos de la unión y que existió un verdadero proyecto de vida en común que abarcó diferentes aspectos.

Informa que el señor P. es odontólogo, ejerce su profesión en el consultorio ubicado en el inmueble que fue sede de la vivienda familiar, sito en calle XXXXX Nº XXX de XXXXXX, en cuyo espacio comenzaron un emprendimiento en conjunto llamado “N.”, que contó, en un primer momento, con una perfumería, y luego con un centro de estética y de disciplinas múltiples, como clases de yoga y reiki, que se anexaron al consultorio de odontología.

Sostiene que se dedicó de forma exclusiva al proyecto familiar, abandonó su oficio y su empleo y se abocó tiempo completo al crecimiento de la empresa, trabajaba 9 horas por día y se encargaba de la atención de las obras sociales correspondientes a la profesión del demandado y de atender a los proveedores y pacientes de aquel y, en simultáneo, coordinaba en general las actividades de todo el establecimiento.

Afirma que realizaron numerosas reformas y mejoras en el inmueble para adaptar el consultorio de odontología a un centro médico y de estética, para lo que adquirieron una serie de préstamos personales otorgados por diferentes

entidades financieras a nombre de ambas partes y cuyas cuotas fueron pagadas en tiempo y forma mediando un esfuerzo en común, de modo que, según refiere, no reconocer la compensación reclamada implicaría un enriquecimiento del demandado.

Manifiesta que durante la convivencia adquirieron un automotor marca XXXXX, que fue registrado a nombre de ambos, pero que luego fue vendido y reemplazado por otro automóvil de mayor porte que solo fue inscripto a nombre del demandado.

Sostiene finalmente que la ruptura de la convivencia “implicó: a.- la pérdida de la vivienda, b.- la pérdida del trabajo, c. la pérdida de la fuente de ingresos, asimismo la pérdida de una chance de otro empleo al haberme dedicado en forma exclusiva a XXXXX, d.- pérdida del tiempo invertido en el proyecto familiares durante 12 años, e.- pérdida del vehículo familiar, f.- pérdida económica por lo todo lo invertido en el emprendimiento familiar efectuado, además de las reformas y mejoras realizadas en la XXXXXX, entre tantas otras, además de todas las pérdidas de índole afectiva, y todo lo que conlleva un recomenzar, buscar un hogar, realizar una mudanza, buscar un trabajo digno para paliar las necesidades” (sic).

Ofrece prueba, cita el derecho aplicable y solicita que en su oportunidad se haga lugar a la demanda.

A fojas 33 se imprime a la pretensión el trámite de juicio ordinario y se cita y emplaza al demandado a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

A fojas 41 el Dr. Adalberto Emilio Galletti comparece como apoderado del señor P.

A fojas 47 se corre traslado de la demanda.

A fojas 54/60 el accionado contesta la demanda, desconoce la documental acompañada, expone su versión de los acontecimientos y solicita que se rechaza la pretensión deducida.

Reconoce la existencia y cese de la unión convivencial y del proyecto de vida en común, así como su profesión de odontólogo.

Admite que con la llegada de la actora a su hogar comenzaron un emprendimiento en común denominado "XXXXX", mediante el que ampliaron la oferta del consultorio de odontológico e incorporaron servicios de depilación, manicura, clases de yoga y consultas médicas.

Afirma que la actora realizaba tareas de organización y coordinación de las actividades y atendía a proveedores, pacientes y clientes y organizaba la documentación inherente a las obras sociales.

Niega que la señora N. haya solicitado créditos personales o que haya contribuido a su cancelación, que haya aportado dinero alguno para realizar las pocas reformas edilicias realizadas en el consultorio y en la vivienda familiar o que haya realizado erogación alguna para la adquisición del automóvil marca XXXXXX.

Expresa que estableció su consultorio y su hogar en un inmueble antiguo de calle XXXX de XXXXXX, que fue adquirido y acondicionado para llevar adelante su emprendimiento profesional y su proyecto familiar con quien fuera su cónyuge y con los hijos de aquel primer matrimonio, quienes fueron a estudiar a la ciudad de XXXXX y que cada tanto retornaban al hogar.

Informa que se convirtió en una figura de renombre en la comunidad y que gracias a ese prestigio pudo generar ingresos que le permitieron llevar una vida cómoda, criar a sus dos hijos, costear sus estudios y su estadía en XXXX, convertirse en el sostén de la familia mientras duró el matrimonio y abonar a su ex esposa una importante suma de dinero con motivo de la liquidación de la comunidad, que le permitió quedarse con el inmueble.

Manifiesta que antes de iniciar la convivencia, la señora N. se desempeñaba como depiladora, realizaba ocasionalmente masajes y dígito-puntura de forma independiente y luego en la peluquería de la señora E. V., ubicada en calle XXXX al XXXX de XXXXX, y que sus ingresos eran bastante escasos, no tenía instalado un negocio propio, vivía junto a su madre y su hija, no contaba con obra social ni tenía un empleo formal con ingresos fijos.

Comenta que la actora se mudó junto a su hija a su domicilio, que con ahorros propios comenzaron a realizar la ampliación del hogar y del consultorio, que mientras esto ocurría el único ingreso de la pareja provenía de su profesión y que incluso contribuía al sostenimiento de la hija de la demandante.

Informa que una vez inaugurado el centro "XXXXX", la señora N. retomó su oficio, comenzó a realizar trabajos de depilación y de cosmética en general y se inscribió como monotributista para abrir una perfumería en el lugar y que, pasados unos años, dejó de atender a sus pacientes, se quedó solo con la perfumería y, en simultáneo, comenzó a desempeñar funciones administrativas dentro del lugar. Informa también que dichas tareas las hacía con total libertad y que las alternaba con el cuidado de su hija, aprovechando que el hogar y el lugar de trabajo funcionaban en el mismo espacio.

Sostiene que luego de terminada la convivencia, la señora N. y su hija se mudaron al inmueble de calle XXXX N° XXX de XXXXXX, que le fue cedido por su ex marido, y que su parte le proveyó de todas las aberturas de su nueva casa, hizo pintar el hogar y le compró numerosos electrodomésticos, como un lavarropas, una cocina, un extractor de humo, un televisor, una cortadora de césped y un termotanque.

Refiere que la actora comenzó a trabajar de inmediato en un comercio de indumentaria femenina de nombre "XXXXX", que más tarde se trasladó a una instalación más grande en el centro de la ciudad y cambió la denominación a "XXXXX", en la que continuó trabajando hasta mediados del 2017, y que, con posterioridad a ello, consiguió un nuevo empleo como recepcionista en el hotel "XXXXX" de XXXXX, en donde continúa laborando en la actualidad.

Explica que la actora no ha tenido inconvenientes para reinsertarse en el mundo laboral y que incluso cambió su oficio habitual y experimentó nuevos trabajos que le permitieron mantener o mejorar el caudal de ingresos con el que contaba previo a iniciar la convivencia.

Opina finalmente que no se encuentran configurados los elementos sustanciales de la compensación económica, por lo que estima que corresponde el rechazo de la demanda.

A fojas 72 se abre la causa a prueba, las que son ofrecidas a fojas 76/77 y 81 y proveídas a fojas 84.

A fojas 97 a 104 y 118 se incorporan las declaraciones de los testigos E. L. Z., L. A. F., S. M. N., N. S. M. y E. A. Z.

A fojas 117 se produce la confesional del demandado.

A fojas 141 y 158 se anexan las contestaciones de oficios de la Asociación XXXX de XXXXX.

A fojas 162/164 se agrega el informe de la Auxiliar Social de este Juzgado, Mónica Monti.

A fojas 192/93 se adjunta el informe del perito arquitecto Marcelo Melis.

A fojas 203 se clausura el período probatorio y a fojas 205/209 y 214/219 las partes formulan sus alegatos. El apoderado del demandado impugna el peritaje del arquitecto.

A fojas 222 se llaman los autos para sentencia.

Y CONSIDERANDO QUE: vienen los autos a despacho a fin de dictar la sentencia de mérito.

La compensación económica tiende a balancear un desequilibrio manifiesto en la situación del cónyuge o conviviente que sufre un empeoramiento de su situación económica frente al otro y que encuentra su causa en el proyecto de vida en común desarrollado y su culminación.

A la hora de analizar su procedencia, no importan las decisiones individuales que llevaron a ese estado de situación ni los motivos por los cuales la unión cesó, sino que interesa la constatación objetiva de la existencia de una desventaja patrimonial de un cónyuge o conviviente respecto del otro a causa del proyecto de familia.

A diferencia de los alimentos, de la indemnización por daños y perjuicios propia de la responsabilidad civil o del enriquecimiento sin causa, la compensación no tiene una finalidad asistencial, reparatoria o resarcitoria sino que exhibe una naturaleza particular o *sui generis*, que se asienta sobre el principio de solidaridad

familiar y que persigue que aquel que resultó empobrecido a causa del proyecto de familia cuente con las herramientas financieras necesarias para continuar su vida en el nuevo marco situacional, es decir, que busca colocar al cónyuge o conviviente perjudicado en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas respecto de las que habría tenido de no mediar el proyecto de vida en común.

Los artículos 441 y 524 del Código Civil y Comercial (CCC) establecen que, a falta de acuerdo entre las partes, para la procedencia de la compensación económica debe verificarse la existencia de un matrimonio o una unión convivencial, el divorcio o el cese de la convivencia y la vigencia del plazo legal para postular – requisitos que los autores identifican como formales - y, verificado aquello, un desequilibrio manifiesto en la situación de los cónyuges/convivientes, que tenga adecuada relación de causalidad con el proyecto de vida desarrollado y su culminación (requisitos denominados sustanciales).

A tenor de lo expuesto, corresponde analizar las constancias que surgen de la causa y las pruebas producidas para determinar si en el caso se presenta un desequilibrio económico sustancial que signifique un empeoramiento de la situación de la señora N., que tenga su causa en el proyecto familiar y su cese y que, en definitiva, justifique la fijación de la compensación reclamada.

Ambas partes han sido contestes en: I) que existió un proyecto de vida en común que se extendió desde marzo del 2004 a enero del 2016, II) que el demandado es odontólogo y ejerció su profesión en el inmueble de calle XXXX N° XXX de XXXXX, III) que durante la convivencia se realizaron mejoras en la vivienda familiar a fin de ampliar el consultorio de odontología y ofrecer servicios de estética, como depilación y manicura, dictar clases de Yoga y Reiki y vender productos de farmacia, que funcionó bajo el nombre de “XXXX”, IV) y que la actora realizaba tareas de organización y coordinación de las actividades del establecimiento, atendía a pacientes, clientes y proveedores y organizaba la documentación correspondiente a las obras sociales.

En su escrito de responde, el señor P. sostiene que tiene XX años, que es un reconocido odontólogo de la ciudad, que ejerce su profesión desde XXXX y

que ha tenido una carrera exitosa que le ha permitido un crecimiento patrimonial considerable. Afirma que, previo al inicio de la convivencia, la accionante se desempeñaba como depiladora, realizaba masajes y dígito-puntura de forma independiente y luego en una peluquería de la localidad y que sus ingresos eran bastante escasos, no contaba con obra social ni tenía un empleo formal con ingresos fijos. Aduce que finalizada la vida familiar la señora N. se mudó junto a su hija a un inmueble que le fue cedido por su ex marido y que contribuyó a reformar la vivienda y proveer a la vivienda de los muebles y electrodomésticos necesarios. Alega finalmente que la actora comenzó a trabajar de inmediato en un local de indumentaria femenina para luego abandonar dicho trabajo y comenzar a laborar en un hotel ubicado sobre la ruta N° X.

Las testimoniales producidas no solo avalaron la plataforma fáctica reconocida por los litigantes sino también la versión de los acontecimientos expuesta por el accionado. En concreto, la testigo Z. afirma que la señora N. trabajó junto al demandado como su secretaria, primero, y luego participó y tenía el manejo del complejo "XXXX", donde también atendía a la gente, depilaba y hacía maquillaje; manifiesta que cesada la convivencia la actora tuvo que recomenzar su vida y buscar una nueva fuente de ingresos, trabajó como empleada en una tienda de ropa y actualmente labora en el hotel "XXXX" de XXXX, vende bijouteri, depila, maquilla y vende perfumes; y sostiene que previo al inicio de la relación, trabajaba haciendo depilación, maquillaje y uñas, residía junto a su hija en una casa alquilada y vivía de sus ingresos y de los alimentos que abonada el padre de la niña. La testigo F. da cuenta de que las partes trabajaban juntos, que la señora N. se encarga de toda la parte estética y que el señor P. de lo que era propiamente de odontología y que juntos armaron una clínica "de terapias y de médico"; expone que una vez cesada la convivencia la situación económica de la actora era precaria y había quedado sin recursos, comenzó a trabajar en su local de ropas, contaba con un sueldo de empleada de comercio y se fue a vivir junto a su hija a la casa del ex marido, que quedó a nombre de ella; afirma que antes de conocer al demandado, la señora N. ayudaba en una peluquería en la que había dos *boxes*, en uno de los cuales hacía toda la parte de depilación y estética, lo mismo que hacía en "XXXX"; y manifiesta que al finalizar la

convivencia el señor P. concurrió junto a la señora N. al local comercial "XXXX", en el que efectuó compra de electrodomésticos por la suma de \$100.000 y que también ayudó con la mudanza de la actora y su hija al nuevo hogar. La testigo S. N. informa que, en el centro "XXXXX", la accionante trabajaba en la parte de depilación y estética y se encargaba de la coordinación en general del lugar; alega que finalizada la convivencia dejó de percibir los ingresos de aquel emprendimiento en común y comenzó a trabajar de inmediato en una tienda; y manifiesta que el demandado colaboró con las refacciones del nuevo hogar de la señora N. Finalmente, los testigos M. y Z. informan que las partes eran socios comerciales, que la actora estaba a cargo de la parte de estética de "XXXXX" y que el señor P. se dedicaba a la parte de odontología.

La Auxiliar Social de este Juzgado, licencia Mónica Monti, se constituyó en el lugar de residencia de la actora, mantuvo una entrevista con ella y constató sus condiciones de vida. Informa que la economía del hogar depende del salario que la señora N. percibe como auxiliar de recepcionista en el hotel "XXXXXX", que cuenta con la cobertura de la obra social "XXXX", que habita un inmueble que le fue cedido por el padre de su hija, H. F., y que el demandado la ayudó a realizar arreglos en el hogar y a comprar electrodomésticos.

Del análisis de la plataforma reconocida y de las demás probanzas producidas, surgen acreditados los presupuestos formales de la figura de la compensación económica, desde que existió un proyecto de pareja que conformó una unión convivencial en los términos de los artículos 509 y 510 del CCC, que inició en marzo del 2004 y concluyó en enero del 2016 – vigente el Código Civil y Comercial – y que no ha sido controvertida la temporalidad del reclamo, de modo que sobre este punto no existe objeción que formular.

Ahora bien, resta analizar si existe un desequilibrio patrimonial manifiesto entre las partes y, en su caso, si encuentra su causa en la convivencia mantenida y su cese.

Cabe tener presente que la compensación económica pone su acento en el futuro y en la posibilidad de autovalimiento del miembro más débil o

vulnerable, pero sin perder de vista el pasado, lo que obliga a ponderar la situación patrimonial de ambas partes antes y después del proyecto de familia y valorar también las circunstancias personales pasadas y presentes y realizar una proyección razonable hacia el futuro. Sobre este punto, la Dra. Mariel Molina de Juan sostiene que “la tarea de evaluación del desequilibrio impone un ir y venir constante entre diferentes momentos temporales, retrotraerse al pasado (antes y durante la vida en común), concentrarse en el presente (la ruptura) e indagar en el devenir (más allá del divorcio o cese de la unión). Ello quiere decir que no es posible enfocarse en un momento temporal único o estático, sino que la mirada sobre la realidad ha de ser amplia y global”¹.

Si, a tenor de las constancias del caso, se realiza una comparación de la situación económica de ambas partes y se revisa su evolución patrimonial, se observa que la realidad personal y financiera de las partes es manifiestamente disímil, pero también que ya era asimétrica antes del inicio de la convivencia. En efecto, mientras que la señora N. desempeñaba un oficio de estética, laboraba en un espacio que le era cedido en una peluquería de la localidad, vivía junto a su madre y su hija y no poseía ingresos fijos considerables, el señor P. había cursado estudios universitarios y realizado su formación en odontología, ha trabajado en la profesión desde XXXX y ha logrado convertirse en un profesional de renombre en la comunidad. Tal situación le permitió hacerse de un poder adquisitivo suficiente para tener un buen pasar económico, liquidar debidamente la comunidad de ganancias de su matrimonio anterior, conservar para sí la vivienda familiar – que más tarde se constituyó en la sede del hogar convivencial - y solventar los estudios universitarios de los hijos de aquella primera unión.

Sumado a ello, la situación económica de la señora N. posterior al quiebre del proyecto familiar no ha sufrido una variación considerable de aquella que se encontraba vigente antes de su inicio: finalizada la convivencia adquirió un nuevo trabajo en una tienda de ropa, primero, y luego en un hotel de su localidad, continúa desempeñándose en el rubro de estética, cuenta con cobertura de salud y reside

¹ Molina de Juan, Mariel. “Compensación económica. Teoría y práctica”. Editorial Rubinzal-Culzoni. 2da edición. Santa Fe, 2023, página 189.

junto a su hija en una vivienda que le fue cedida por su ex marido y que fue reformada y equipada con la ayuda y el auxilio del demandado.

No puede soslayarse que todo cese de un proyecto familiar trae naturalmente aparejado un deterioro económico para ambas partes y, en especial, para quien ha tenido que abandonar el hogar, rehacer su vida, alquilar o adquirir una vivienda, comprar electrodomésticos, retornar a o intensificar sus actividades laborales, entre otros, y que deben atenderse individualmente numerosos gastos que se compartían y satisfacían de a dos durante la vigencia de la unión. Empero, no cualquier detrimento patrimonial habilita a reclamar una compensación económica sino que tiene que existir un desequilibrio calificado en la situación financiera de una de las partes que comprometa seriamente a futuro su capacidad de autovalimiento y, en el *sub lite*, tal situación no luce configurada.

Conforme fuere expuesto, si bien existe una clara disparidad económica entre las partes, tal circunstancia no tiene su causa en la unión convivencial y su ruptura sino que obedece a circunstancias preexistentes a la vida en común que en nada se relaciona con los roles asumidos durante la convivencia – como la dedicación que la señora N. brindó a la crianza y educación de su hija y a la colaboración prestada a las actividades profesionales del demandado - sino que encuentra fundamento en la formación y ocupación de las partes y en la conformación de sus patrimonios sobre los que la unión no ha tenido una incidencia significativa.

Si bien existe un detrimento en el patrimonio de la señora N. que podría encontrar su causa en el cese de la convivencia y que se relaciona con los aportes personales y materiales realizadas en el emprendimiento desarrollado en común, dicho perjuicio no constituye razón justificante para acoger *per se* el reclamo compensatorio formulado en los presentes, sino que podrá ser reclamado, en su caso, por la vía y por la acción que corresponda.

En definitiva, dado que la compensación no es un efecto automático del cese de la pareja, sino que debe ser necesariamente validada en juicio, entiendo que no lucen acreditados los presupuestos sustanciales necesarios para hacer

lugar a la pretensión formulada por la accionante y que, por tanto, corresponde rechazar la demanda e imponer las costas a la vencida (artículo 251 del Código Procesal Civil y Comercial)

A tenor de la solución del caso y de la fundamentación expuesta, no resulta necesario abocarme a la impugnación del informe pericial realizado por el demandado al momento de formular sus alegatos, en tanto que la prueba no ha resultado pertinente para la dirimencia del litigio.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** **1)** Rechazar la demanda. **2)** Imponer las costas a la actora. **3)** Diferir la regulación de los honorarios hasta tanto se determine la cuantía del juicio. **4)** Insértese y hágase saber. FDO.: FAVRET (JUEZA) – ANDRÉS JULIÁN (SECRETARIO).